

de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

**17657** .ORDEN de 23 de junio de 1975 sobre funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto);

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por las respectivas Delegaciones Provinciales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los Institutos Nacionales de Bachillerato que a continuación se expresan, funcionarán, a partir del curso académico 1975-76, sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, dependientes de los Centros estatales que también se indican, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado que para cada una de ellas se mencionan:

*Provincia de Avila*

1. Arévalo, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Avila. Rama de Hostelería y Turismo, Profesión, Servicio y Rama de la Madera, Profesión Madera.

*Provincia de Castellón*

2. Benicarló, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Castellón. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

*Provincia de Cuenca*

3. Tarancón, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Cuenca. Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias.

*Provincia de Guadalajara*

4. Sigüenza, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Guadalajara. Rama del Metal, Profesión Mecánica y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

*Provincia de León*

5. Fabero, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Astorga. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Rama Metal, Profesión Mecánica.

*Provincia de Lérica*

6. Tárrega, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Lérica. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama del Metal, Profesión Construcciones Metálicas.

*Provincia de Navarra*

7. Alsasua, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Tolosa. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

*Provincia de Salamanca*

8. Peñaranda de Bracamonte, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Salamanca. Rama Eléctrica, Profesión Electricidad, y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

*Provincia de Sevilla*

9. Osuna, dependiente de la Escuela de Aprendizaje Industrial de El Arahál. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

*Provincia de Zaragoza*

10. Tarazona, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Zaragoza. Rama del Metal, Profesión Mecánica, y Rama de Automoción, Profesión Electricidad del Automóvil.

Segundo.—Igualmente, en las Secciones Delegadas que también se relacionan, funcionarán a partir del curso académico 1975-76 sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado:

*Provincia de Córdoba*

11. Aguilar de la Frontera, dependiente de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Montilla. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama de Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

12. La Carlota, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Córdoba. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Tercero.—Asimismo se crean en los Centros de Enseñanza General Básica que a continuación se expresan, sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado:

*Provincia de Baleares*

13. Artá, dependiente de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Manacor. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama de Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

*Provincia de Jaén*

14. Santisteban del Puerto, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Ubeda. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

*Provincia de Las Palmas*

15. Fuerteventura (Puerto del Rosario), dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

*Provincia de León*

16. Bembibre, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Astorga. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

*Provincia de Lérica*

17. Borjas Blancas, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Lérica. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

*Provincia de Oviedo*

18. Corvera, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Avilés. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama de Construcción y Obras Públicas, Profesión Albañilería.

19. Pravia, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Avilés. Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias, y Rama de Construcción y Obras Públicas, Profesión Albañilería.

20. Salas-Grado, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo. Rama Administrativa, y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

Cuarto.—Los gastos de Personal que origine el funcionamiento de las citadas Secciones, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Quinto.—Al frente de cada Sección, habrá un Profesor-delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halle adscrito. Dicho Profesor-delegado, será nombrado por este Ministerio, en forma reglamentaria.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para determinar el personal que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de las Secciones, teniendo en cuenta que las actividades, que por el personal de los mencionados Centros en donde se han creado las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, se dedique a las enseñanzas de Formación Profesional, se considerará, a todos los efectos, como prestados en aquéllos, y para que, en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones así como la implantación de todas o algunas de las Ramas que se autorizan en la presente orden y de las demás medidas que considere necesario para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.